

NF
43

7211000- 9589

MEMORANDO

Bogotá D. C., 15 de Febrero de 2017

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-135

fecha de deposito: 01/02/2017

Organización: SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 10
Elaboro: Diane H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



COD = 16064

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-135

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	01	02	2017	HORA	03:00 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GABRIEL AGUSTIN ECHEVERRY QUINTANA		
No. IDENTIFICACIÓN	1020.777.135 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA S.A"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Calle 70 No. 7 - 30 PISO 6 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3406944	Correo Electrónico	abogados@lopezasociados.net

TIPO DE DEPÓSITO


HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• SECURITAS COLOMBIA S.A					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"					
CUYA VIGENCIA ES	A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2017 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	MAS DE 1 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios		9 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA S.A" Y EL SINDICATO "SINUVICOL" EN ORIGINALES (8 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO).		

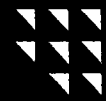
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRÓ CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


GABRIEL AGUSTIN ECHEVERRY QUINTANA
 El Depositante: ASESOR JURIDICO DE LA EMPRESA "SECURITAS COLOMBIA S.A"



Bogotá D.C., 1 de febrero de 2017.



10 FEB. 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva suscrita entre **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la organización sindical **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"**.

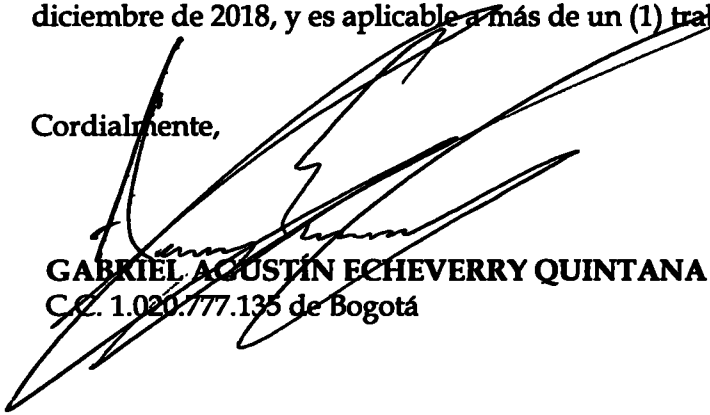
Respetados Señores:

GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de asesor jurídico de **SECURITAS COLOMBIA S.A.**, me permito solicitar de manera atenta se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **SECURITAS COLOMBIA S.A.** y la organización sindical **SINDICATO ÚNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL"** el día 25 de enero de 2017.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, y es aplicable a más de un (1) trabajador aproximadamente.

Cordialmente,


GABRIEL AGUSTÍN ECHEVERRY QUINTANA
C.C. 1.020.777.135 de Bogotá



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017-2018**

En Bogotá, siendo 25 de enero de 2017, se reunieron las siguientes personas: Los señores HECTOR LOSADA, JORGE BEJARANO GARCÍA y HERNAN PONTON MULATO como negociadores de SINUVICOL; por otro lado los señores JANETHE OSORIO GARCÍA, NESTOR ENRIQUE SANDOVAL CIFUENTES y MYRIAM ROCIO LAGOS PRIETO como negociadores de SECURITAS COLOMBIA S.A., con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo:

01 FEB. 2017

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad de beneficios y el acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y cláusulas:

**CAPÍTULO PRIMERO
RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA**

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES. La presente convención colectiva de trabajo se celebra entre SECURITAS COLOMBIA S.A. entidad que para los efectos de este acto se denominará la Empresa y el SINDICATO UNICO DE VIGILANTES DE COLOMBIA "SINUVICOL", quien actúa en nombre y representación de los trabajadores(as) al servicio de la Empresa, afiliados a la organización sindical y que en lo sucesivo se denominará el sindicato, ambos con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

CLAÚSULA SEGUNDA: RESPETO DE DERECHOS Y GARANTÍAS. La Empresa continuará respetando los derechos fundamentales y garantías de sus trabajadores reguladas en la Constitución Política y la ley, así como respetará los Tratados internacionales de la OIT ratificados por la ley colombiana. Igualmente, la Empresa da cumplimiento a los artículos 67, 68 y 69 del Código Sustantivo de Trabajo. La Empresa y el SINDICATO reconocen y respetan el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no afiliarse e incorporarse al sindicato. De igual manera, LA EMPRESA continuará respetando los derechos de asociación y negociación colectiva en los términos de la constitución y la ley.

CLAUSULA TERCERA: CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical SINUVICOL vinculados con contrato de trabajo con SECURITAS COLOMBIA S.A. y a aquellos trabajadores que se afilien al sindicato en el futuro.

La presente Convención Colectiva tendrá vigencia desde la 1 enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

PARAGRAFO: IMPUTABILIDAD: La totalidad de las prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en esta Convención serán imputables o compensables con cualquier valor o suma adicional que la Compañía haya reconocido con anterioridad o que reconozca a futuro, derivada de acuerdos colectivos, convencionales, decisiones judiciales o administrativas y en general de cualquier origen legal o extralegal,



entendiendo que los beneficios aquí contenidos, incorporan, modifican y sustituyen cualquier otro reconocido por cualquier origen.

CAPÍTULO 2 AUXILIOS Y BENEFICIOS EXTRALEGALES

01 FEB. 2017

CLAUSULA CUARTA: REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL. La Compañía reembolsará los gastos de transporte en buses públicos de servicio intermunicipal, cuando los trabajadores deban desplazarse para la prestación del servicio fuera del perímetro urbano de las ciudades o municipios donde la Compañía lo contrate, previa aprobación de las tarifas por parte de la Empresa, y dando cumplimiento al procedimiento interno establecido por la empresa para el reembolso de los gastos, teniendo en cuenta siempre las tarifas señaladas por el Ministerio de Transporte. Si el domicilio del trabajador coincide con el sitio donde el trabajador presta sus servicios se suspenderá este beneficio. Este beneficio se conviene como no salarial para todos los efectos.

CLÁUSULA QUINTA: AUXILIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE TRANSPORTE. La EMPRESA pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2001, un auxilio no salarial de transporte de \$18.500 en aquellos días de descanso que deban desplazarse a prestar el servicio.

PARAGRAFO: Este beneficio convencional solo aplica para trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de enero de 2001, con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.).

CLÁUSULA SEXTA: BONIFICACIONES. La EMPRESA pagará a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo con anterioridad al 1 de enero de 2001, las bonificaciones de antigüedad que viene pagando, de la siguiente manera:

1. Para los trabajadores que tengan entre ciento veinte (120) meses y menos de ciento ochenta (180) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$9.600
2. Para los trabajadores que tengan entre ciento ochenta (180) meses y menos de doscientos cuarenta (240) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$13.000
3. Para los trabajadores que tengan entre doscientos cuarenta (240) meses y menos de trescientos (300) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$18.000.
4. Para los trabajadores que tengan entre trescientos (300) meses de servicio y menos trescientos sesenta (360) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$26.500.
5. Para los trabajadores que tengan entre trescientos sesenta (360) meses de servicio y menos de cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo, la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$33.000



6. Para los trabajadores que tengan cuatrocientos veinte (420) meses de servicio continuo o más , la empresa reconocerá una bonificación mensual de \$38.000.

PARÁGRAFO 1: Este beneficio convencional solo aplica para trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.)"

PARÁGRAFO 2: La Empresa reconocerá y pagará este beneficio de forma mensual, sin que haya lugar al pago proporcional por días efectivamente trabajados.

01 FEB. 2017

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD. SECURITAS pagará a los trabajadores beneficiarios de esta Convención, una prima no salarial de antigüedad de acuerdo a las siguientes escalas:

- a. Al cumplir cinco (5) años de servicio continuo, la suma de \$55.000
- b. Al cumplir diez (10) años de servicio continuo, la suma de \$120.000
- c. Al cumplir quince (15) años de servicio continuo, la suma de \$180.000
- d. Al cumplir veinte (20) años de servicio continuo, la suma de \$290.000
- e. Al cumplir veinticinco (25) años de servicio continuo, la suma de \$340.000
- f. Al cumplir treinta (30) años de servicio continuo, la suma de \$465.000
- g. Al cumplir treinta y cinco (35) años de servicio continuo, la suma de \$510.000

CLÁUSULA OCTAVA: BENEFICIO EXTRALEGAL NO SALARIAL DE DÍA ADICIONAL DE VACACIONES. La Empresa otorgará a los trabajadores con contrato vigente al 1 de enero de 2001 con SEGURIDAD BURNS DE COLOMBIA S.A. (Ahora SECURITAS COLOMBIA S.A.), un (1) día adicional en cada periodo de vacaciones que se otorgará en el momento que salgan a disfrutar sus vacaciones. Este beneficio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto y no será susceptible de compensación ni acumulación.

CLÁUSULA NOVENA: BONIFICACIÓN NO SALARIAL POR PENSION DE VEJEZ: La empresa dará una bonificación no salarial de \$550.000, por una sola vez al trabajador sindicalizado cuando finalice la relación laboral como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez. Este auxilio será pagado al momento de cancelar la liquidación definitiva de acreencias laborales del trabajador que resulte pensionado por vejez.

CLÁUSULA DÉCIMA: AUXILIO NO SALARIAL DE MATRIMONIO: La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de matrimonio equivalente a \$115.000.oo. Esta suma se pagará a la presentación de la copia del registro civil de matrimonio.



01 FEB. 2017

CLAUSULA UNDÉCIMA: AUXILIO FUNERARIO POR MUERTE DE FAMILIARES: Empresa reconocerá un auxilio no salarial para gastos de entierro equivalente a \$165.000.00 en caso de muerte de uno de los hijos o de la esposa del trabajador.

En caso de muerte padre o madre del trabajador de auxilio para gastos de entierro será equivalente a \$110.000.00.

Este pago sólo se realizará al trabajador que acredite de forma al menos sumaria haber sufragado los gastos exequiales del fallecido.

CLAUSULA DUODÉCIMA: AUXILIO NO SALARIAL DE DEFUNCIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR. La Empresa reconocerá un auxilio no salarial de defunción equivalente a \$520.000.00 por la muerte de un trabajador de la Compañía con contrato de trabajo vigente. Para el reconocimiento de estos beneficios deberá presentarse el correspondiente certificado de defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUXILIO NO SALARIAL DE LENTES. La Empresa reconocerá a quince (15) trabajadores cubiertos por esta Convención colectiva de trabajo, que tengan una antigüedad mínima de un año continuo con la Empresa, un auxilio para anteojos por valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), cuando la EPS respectiva los haya formulado. El presente auxilio se reconocerá por una sola vez cada año durante la vigencia de la presente Convención. El presente auxilio no será acumulable. Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: BONO NO SALARIAL DE ÚTILES ESCOLARES. A partir de la firma de la presente convención colectiva, en reemplazo del kit escolar que venía siendo reconocido, los trabajadores beneficiarios de esta convención que tengan hijos en edad escolar y que se encuentren cursando preescolar, primaria o secundaria, se les reconocerá, en el mes de enero de cada año de vigencia de la presente Convención un bono no salarial de \$16.500.

Para tener acceso al presente beneficio, los trabajadores deberán acreditar la edad de sus hijos y la escolaridad presentando el respectivo registro civil de nacimiento o la tarjeta de identidad, y certificación expedida por la Institución educativa en la que sus hijos se encuentren adelantando los estudios. Para los hijos de los trabajadores que estudien en calendario B, este bono será entregado en el mes de septiembre de cada año.

Igualmente, para hijos menores de 25 años de edad que se encuentren cursando estudios tecnológico y universitarios y que acrediten su buen rendimiento, un auxilio semestral de \$100.000, limitado a 12 cupos por cada semestre, los cuales se asignarán a los mejores promedios académicos del semestre inmediatamente anterior, de los hijos de los afiliados a SINUVICOL.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN NO SALARIAL. La Empresa suministrará el alimento en dinero o en especie según lo determine la Compañía, a aquellos trabajadores que luego de haber prestado el turno de trabajo



habitual, deban por determinación de la Empresa, prestar sus servicios en otro turno adicional. Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ASESORÍA JURÍDICA. Cuando el trabajador sea objeto de investigación penal, relacionada con asuntos asociados a la actividad encomendada en virtud del contrato de trabajo, la empresa brindará acompañamiento con el área jurídica de la Empresa. No habrá lugar al reconocimiento de este beneficio cuando el trabajador haya incumplido con las normas, procedimientos o instrucciones de la Empresa.

01 FEB. 2017

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERMISOS. La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados los siguientes permisos remunerados:

Matrimonio: Seis (6) días de permiso al Trabajador que contraiga Matrimonio. Para obtener el beneficio, deberá presentar la Partida de Matrimonio, dentro de los ocho (8) días siguientes al matrimonio.

Nacimiento: Diez (10) días cuando se trate del nacimiento de un hijo(a) del Trabajador(a). Para obtener el beneficio, deberá presentar el registro civil de nacimiento, dentro de los ocho (8) días siguientes al nacimiento. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Muerte de hijo(a) o esposo(a) o padres: Ocho (8) días al trabajador afectado por caso de muerte de hijo(a), esposo(a), compañero(a) permanente, padre o madre. La Empresa reconocerá ocho (8) días de permiso en caso de enfermedad grave comprobada de un hijo(a) o esposo(a) o compañero(a) permanente, o en caso de incendio, inundación o destrucción, por cualquier causa de la casa de habitación del trabajador. Este beneficio incorpora los días reconocidos legalmente.

Permisos por antigüedad: Se reconocerán tres (3) días de permiso al trabajador que cumpla 10, 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio continuo a la empresa.

Permiso para sepelio: La empresa le concederá permiso remunerado para asistir al funeral de un trabajador, a 3 trabajadores, siempre y cuando no se afecte la normal operación de la Compañía, previa solicitud del trabajador.

PARAGRAFO: Los permisos a los que hace referencia la presente cláusula deberán disfrutarse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. La Empresa se reserva el derecho de exigir y reglamentar la debida comprobación para los anteriores permisos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONVENIOS PÓLIZA DE SERVICIOS EXEQUIALES. La Empresa tendrá convenios corporativos con una empresa de servicios exequiales, con cobertura nacional que incluya a sus trabajadores y familiares en primer grado de consanguinidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAPACITACIÓN AL PERSONAL. La empresa continuará otorgando las capacitaciones del plan de formación de la Compañía en las condiciones actualmente brindadas, dentro de la jornada laboral.



**CAPÍTULO 3
GARANTÍAS SINDICALES**

01 FEB. 2017

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. A los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las seccionales de SINUVICOL, se les reconocerá 7 días mensuales de permiso sindical, no acumulables, para el cumplimiento o desarrollo de actividades sindicales. Los permisos se solicitarán con una antelación de tres (3) días, para que la empresa tome las medidas necesarias para otorgarlos. Durante el disfrute de los permisos sindicales la compañía continuará pagando el auxilio legal de transporte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: AUXILIO SINDICAL. La empresa pagará al Sindicato un auxilio sindical equivalente a una suma de \$3.000.000 por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la cual se cancelará en el mes de febrero de 2017 y febrero de 2018, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del Sindicato. Adicionalmente, para el año 2017, la empresa reconocerá al sindicato una suma única de \$500.000, la cual se cancelará previa presentación de la cuenta de cobro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DESCUENTOS SINDICALES. La Empresa descontará a todos los afiliados a la Organización Sindical la suma correspondiente al 1% mensual de su salario y hará el giro a la tesorería del sindicato. Igualmente, descontará las cuotas extraordinarias y las multas que de forma legal deban realizarse a los afiliados al sindicato, dineros que serán girados a la tesorería del mismo. Para la realización de los descuentos, el Sindicato deberá informar a la Empresa los nombres de sus afiliados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COOPERATIVAS. La Empresa descontará a sus trabajadores del salario correspondiente y demás acreencias laborales, cuando estos lo soliciten y autoricen, los valores respectivos por compromisos adquiridos con cooperativas y demás establecimientos con los que la organización sindical tenga contratos para prestación de diferentes clases de servicios para beneficio de sus afiliados. Sin embargo, estas deducciones se harán por intermedio de la empresa hasta un límite que no afecte el salario mínimo legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ESPACIOS DE DIÁLOGO: La Empresa en aras de conservar las buenas relaciones obrero patronales y con el ánimo de facilitar el diálogo, en forma bimestral o cuando las partes lo consideren necesario, efectuará reuniones con el Sindicato en las que se analizarán temas tales como programaciones y demás aspectos de las relaciones laborales. Las partes harán actas en las que consten los temas tratados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INFORMACIÓN AL SINDICATO. La empresa a partir de la firma de la presente convención entregará mensualmente al sindicato y con posterioridad al pago de la nómina, la relación de los descuentos realizados al personal sindicalizado por concepto de aportes sindicales ordinarios y extraordinarios.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: FOLLETOS. La Empresa entregará al Sindicato Cien (100) folletos de la presente convención colectiva de trabajo, dentro de los 60 días siguientes a la firma de la misma.





CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CARTELERA. La Empresa permitirá a la Organización Sindical la utilización de un espacio visible para la fijación de información sindical en la cartelera de la Empresa en las ciudades donde haya afiliados a SINUVICOL. El contenido de las publicaciones deberá ser respetuoso con la Empresa y sus funcionarios.

01 FEB. 2017

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SALARIO SIN PRESTACION DEL SERVICIO. Durante la vigencia del contrato de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario aun cuando no haya prestación del servicio por disposición o culpa de la Empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONTRATOS DE TRABAJO. La empresa se reserva el derecho de emplear todas las modalidades de contratación que contemple la ley laboral. Esto no limita la facultad de la empresa para contratar empresas de servicios temporales y contratistas en los casos en que la ley así lo permita.

PARAGRAFO: La empresa evaluará en cada caso la posibilidad de modificar los contratos de trabajo de aquellos trabajadores que lleven más de cinco (5) años al servicio de la empresa, para convertirlos a término indefinido, siempre y cuando tengan una excelente hoja de vida y evaluaciones de desempeño efectuadas por sus superiores y de acuerdo a las necesidades del servicio, previa solicitud del trabajador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. La Empresa continuará respetando el debido proceso y el derecho de defensa de sus trabajadores, en consecuencia, antes de aplicar una sanción el trabajador será escuchado en diligencia de descargos. La empresa citará con dos (2) días de anticipación por escrito al sindicato y al trabajador que cometió la presunta falta, indicándole los hechos objeto de investigación. Cuando se trate de un trabajador sindicalizado, comparecerá en compañía de dos (2) representantes del sindicato, salvo que el trabajador decida no hacerlo. En aquellas diligencias de descargos en las cuales se hagan presentes los representantes del Sindicato, éstos serán escuchados al finalizar la diligencia, frente a los hechos planteados, dejando constancia de las intervenciones. En caso de aplicarse una sanción disciplinaria, se hará conforme a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo.

La decisión que tome la Empresa será comunicada al trabajador dentro de los 30 días hábiles posteriores a la realización de la diligencia de descargos. Se entiende por días hábiles, aquellos en los cuales el trabajador debe prestar el servicio de acuerdo con los turnos establecidos, por lo tanto se excluyen los días en los que el trabajador esté disfrutando de vacaciones, esté incapacitado, en licencia, permisos, descansos legales o convencionales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: COPASST. La empresa seguirá cumpliendo con la regulación legal del COPASST, facilitando su gestión dentro de la Compañía. La Empresa comunicará a los trabajadores oportunamente la fecha de elección del Comité Paritario de Salud Ocupacional, y dará cumplimiento a la normatividad vigente en materia de salud ocupacional, así como a las recomendaciones médicas escritas entregadas a los

2



trabajadores por los médicos tratantes de la EPS o ARL y verificada por la médica de salud ocupacional de la Empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EXÁMENES MÉDICOS. La empresa continuará cumpliendo con la realización de los exámenes periódicos según el Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, en concordancia con las disposiciones legales para la actividad económica. En los casos en los cuales la Empresa otorgue permisos remunerados para asistir a citas médicas y odontológicas, no efectuará descuento alguno del salario de los trabajadores. Para ello, el trabajador comunicará con mínimo dos (2) días de anticipación a la empresa y deberá demostrar el hecho con los documentos expedidos por la EPS.

01 FEB. 2017

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOTACIÓN. La Empresa velará por la calidad de los implementos de dotación y uniformes entregados a los trabajadores, en los términos y condiciones legales, atendiendo las condiciones de cada puesto de trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: INCREMENTOS. Para el año 2018 la empresa incrementará en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior las bonificaciones (cláusula sexta), la prima de antigüedad (cláusula séptima), bonificación no salarial por pensión de vejez (cláusula novena), auxilio no salarial de matrimonio (cláusula décima), auxilio funerario por muerte de familiar (cláusula undécima), auxilio no salarial por muerte del trabajador (cláusula duodécima).

Para el año 2018 la empresa incrementará los salarios de los trabajadores que por razón de sus cargos devenguen un salario superior al mínimo legal vigente, en un porcentaje igual o superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, conforme lo determine la Compañía.

En constancia se firma por las partes,


Por la Organización Sindical,


HECTOR LOSADA

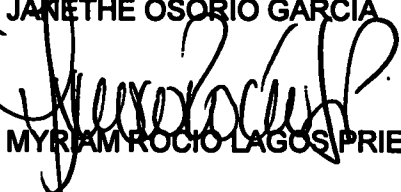

JORGE BEJARANO GARCÍA


HERNAN PONTON MULATO

Por la Empresa,


JANETHE OSORIO GARCÍA


NESTOR ENRIQUE SANDOVAL CIFUENTES


MYRIAM ROCÍO LAGOS PRIETO